

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MARIA CAMILA GUTIERREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ROBERTO LOSADA Y OTRO

RADICADO: 41-001-41-89-003-2020-00258-00-00

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m., del día 30 del mes de abril del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO

- **2.1.- INTERROGATORIO** de parte de la demandante MARÍA CAMILA GUTIERREZ GUTIERREZ, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.
- **2.2.- INTERROGATORIO** de parte del demandado ROBERTO LOSADA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.
- **2.3.- INTERROGATORIO** de parte de la demandada MIRYAM PASTRANA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA (ROBERTO LOSADA y MIRYAM PASTRANA)

4.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con el escrito de excepciones.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2.- DENEGAR el <u>interrogatorio</u> de JAIME GUTIERREZ QUIMBAYA, toda vez que no funge en calidad de parte procesal, luego entonces dicha figura no le es aplicable.

QUINTO: PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

MNS

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co